

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 11-2000

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas del nueve de marzo del año dos mil, con asistencia de los Magistrados Bernardo van der Laat Echeverría, quien preside y Rodrigo Castro Monge, la Juez Superior Licda. Ana Luisa Meseguer Monge y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal. El Dr. Oscar González Camacho se excusó por no poder asistir.

ARTICULO I

Se dio lectura y aprobó el acta de la sesión anterior.

ARTICULO II

Informa el Lic. Arroyo, que el día lunes 06 de marzo falleció la señora madre del Lic. José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal.

Se acordó: *manifestar al Lic. Bermúdez y su estimable familia, las condolencias mas sinceras de los Integrantes de este Consejo, por tan irreparable pérdida.*

ARTICULO III

*Este Consejo en sesión N° 49-99 celebrada el 16 de diciembre de 1999 artículo II acordó recomendar a la Corte Plena otorgar una beca al Licenciado **Deniss Ubilla Arce**, para Maestría en Derecho Público en la Universidad de Costa Rica, la cual fue acogida por la Corte Plena en sesión 06-2000 del 07 de febrero del 2000 artículo XV.*

El Licenciado Ubilla Arce en nota fechada 08 de marzo manifiesta lo siguiente:

“De manera respetuosa, aunque muy angustiado por una situación excepcional que estoy enfrentado actualmente a nivel intrafamiliar, acudo a vosotros en procura de comprensión.

Como se sabe, desde hace unos cuatro años he manifestado un marcado interés para el otorgamiento de una de las becas de estudio que concede el Poder Judicial. En este sentido, no es sino, hasta en 1999 cuando la Institución me concede el privilegio de cursar estudios en la Maestría de Derecho Público en la Universidad de Costa Rica, cuyas clases comencé hace tres días, el 6 de marzo en curso.

Sin embargo, el sábado 3 de los corrientes recibí la noticia de que los padecimientos de mi madre, se trataban precisamente de un cáncer gástrico, cuyos pronósticos, no parecieran ser alentadores, en medio de un proceso impredecible de duración.

Es por ello, y tomando en consideración que sólo somos dos hermanos quienes podríamos velar por ella, mi estabilidad emocional, tiempo disponible y concentración para los estudios, no están, en estos momentos, en las mejores condiciones, ya que mi mente y espíritu están inmersos en la dinámica de la situación y en un estado de angustia constante.

*He ya reflexionado lo suficiente, estimando –aunque muy a mi pesar- que es mejor **RENUNCIAR** a dicho otorgamiento ahora que aún hay tiempo, que esperar más tiempo cuando las circunstancias desmejoren y las presiones académicas se eleven. Ello es así, buscando causar el menor perjuicio, tanto a la Institución cuanto a mis compañeros con quienes eventualmente, estaría integrando grupos de trabajos, exposiciones, tareas e informes. Por correr y pretender acaparar dos cosas al mismo tiempo, es probable perder las dos. No puedo, además, prever el futuro acomodando las circunstancias a las exigencias académicas o éstas a aquéllas.*

Respetuosamente, e implorando este favor, pido ser autorizado a reintegrarme a mi cargo como Inspector Auxiliar a partir del lunes 13-3-00, o bien el día que se me designe, con el rebajo del salario correspondiente. Una vez reintegrado, podría disponer de vacaciones acumuladas, así como de permisos sin goce de salario si fuese del caso, y hasta de la licencia prevista en el ordinal 44.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el evento necesario, opciones que no estarían a mi alcance si continuara con la Maestría, y es ésta la razón principal de mi decisión.

Consecuentemente, de modo respetuoso, pido me sea retirada la beca y se me autorice a reincorporarme a mi puesto en propiedad a la brevedad con el rebajo del salario correspondiente. No omito manifestar que sí he asistido a clases y asistiré hasta que no se me indique lo contrario, y de ello podría aportar toda la prueba que se me solicitara.”

Se acordó: tomar nota de la renuncia del Lic. Ubilla Arce y trasladarla a la Corte Plena para los fines correspondientes.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO IV

Ingresa a la sesión el Máster Claudio Montiel Amoretti Jefe de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos.

El Magistrado Bernardo van der Laet solicitó en una sesión anterior al Lic. Arroyo, Jefe del Departamento de Personal, una exposición acerca del Estudio de Puestos del Sector Administrativo y de Revaloración de Puestos Profesionales del Sector Jurisdiccional, que fuera aprobado por este Consejo en sesión del 17 de diciembre de 1998, artículo III y trasladado a la Corte Plena, donde se encuentra en agenda.

El Lic. Francisco Arroyo procede a hacer una amplia exposición del informe CV-265-98, destacando los siguientes puntos.

- a. Justificación del estudio.*
- b. Metodología utilizada.*
- c. Definición de parámetros y políticas.*
- d. Síntesis de resultados obtenidos.*

El Lic. Arroyo señala que inicialmente el estudio comprendería únicamente el ámbito administrativo y que para tal efecto, el

presupuesto del año 1999 reservó ¢280.000.000.00, lo que permitió hacer un estudio con respaldo económico. No obstante, en el transcurso de la investigación, la Corte Plena ordenó la realización de un estudio de revaloración de los puestos profesionales del sector jurisdiccional, por lo que se aprovechó la coyuntura para hacer las propuestas correspondientes. Para esta segunda etapa del estudio, no existía contenido presupuestario.

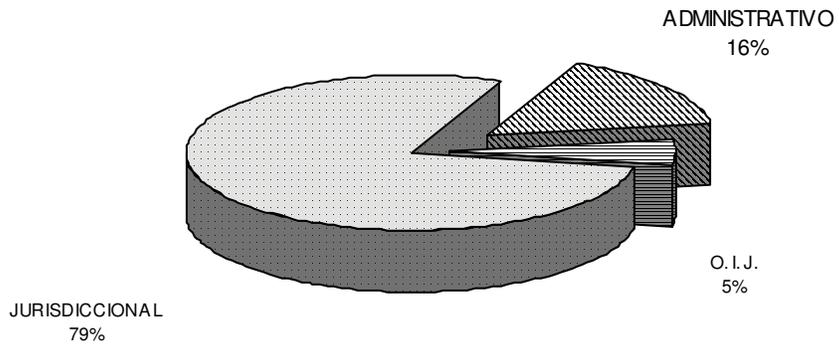
Inicialmente los costos incluyendo cargas sociales, eran los siguientes:

AMBITO	MONTO ANUAL	PORCENTAJE
<i>Jurisdiccional</i>	¢ 965.627.142.00	79,50%
<i>Administrativo</i>	¢ 186.251.386.00	15,30%
<i>O.I.J. (*)</i>	¢ 63.320.735.00	5,20%
	¢1.215.199.263.00	100%

() No incluye los puestos policiales.*

No obstante, dado el tiempo transcurrido, la creación de nuevas plazas y la incorporación de otros elementos, como el REFJ, la actualización de las proyecciones económicas a esta fecha, son:

**COSTO PORCENTUAL POR ÁMBITO, ESTUDIO DE PUESTOS
SECTOR ADMINISTRATIVO Y REVALORACIÓN SECTOR
JURISDICCIONAL, ENERO 2000**



COSTO ESTIMADO ESTUDIO DE PUESTOS SECTOR ADMINISTRATIVO Y
REVALORACIÓN SECTOR JURISDICCIONAL
(Enero, 2000)

CONCEPTO	TOTAL GENERAL		SECTOR ADMINISTRATIVO		SECTOR O. I. J.		SECTOR JURISDICCIONAL	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
Variación mensual (sal. base)	47,230,000		8,738,800		2,718,600		35,772,600	
Dedicación - Prohibición	28,055,900		4,138,560		852,350		23,064,990	
Riesgo	363,630		76,060		287,570			
Anualidad	7,344,936		1,310,820		668,226		5,365,890	
R. E. F. J.	10,863,312		1,438,968		506,308		8,918,036	
Disponibilidad	3,018,300						3,018,300	
SUBTOTAL	96,876,078	1,162,512,936	15,703,208	188,438,496	5,033,054	60,396,648	76,139,816	913,677,792
CARGAS SOCIALES	%							
C. C. S. S. (Mater.)	9.25%	8,961,037	1,452,547		465,557		7,042,933	
Asignac. Fam.	5.00%	4,843,804	785,160		251,653		3,806,991	
Fondo de Pens.	12.00%	11,625,129	1,884,385		603,966		9,136,778	
Bco. Popular	0.50%	484,380	78,516		25,165		380,699	
Aguinaldo	8.33%	8,069,777	1,308,077		419,253		6,342,447	
Aguinaldo Escolar	8.33%	8,069,777	1,308,077		419,253		6,342,447	
SUBTOTAL C. SOC.	43.41%	42,053,905	6,816,763	81,801,151	2,184,849	26,218,185	33,052,294	396,627,530
TOTAL GENERAL		1,667,159,802		270,239,647		86,614,833		1,310,305,322

INCLUYE EL INCREMENTO DE SALARIOS APROBADO A PARTIR DEL 01-01-2000 POR UN 5,32%

LOS CALCULOS SE EFECTUARON CON UN TOTAL DE 6180 DE PUESTOS, NO INCLUYE PLAZAS EXTRAORDINARIAS.

Concluye indicando el Lic. Arroyo que el estudio está desactualizado, dadas los cambios producidos por el tiempo transcurrido desde el momento en que inició el estudio al día de hoy (casi dos años) y por las modificaciones producidas, sobre todo, en el ámbito administrativo, donde algunas funciones se han trasladado a las Unidades Administrativas Regionales, como resultado de un proceso de desconcentración, por lo que es imprescindible hacer una revisión una vez que se tenga certeza de la existencia de respaldo económico para el estudio, ya que en caso contrario, se perdería todo el esfuerzo hecho.

Seguidamente, el Máster Claudio Montiel Amoretti señala que conviene conocer al Consejo de Personal que en los próximos días será presentado para su análisis un informe sobre la estructura de puestos policiales del O.I.J., y que la decisión a la que se llegue vendrá a afectar los alcances del informe previamente expuesto, y será necesario adicionar una reserva económica importante para dar contenido a este nuevo estudio.

El Máster Montiel hace una exposición sobre el origen de dicho informe, que se remontan al documento "Plan de Profesionalización Policial"; elaborado por el Organismo y aprobado por la Corte Plena en su oportunidad.

En dicho documento se señalan las siguientes debilidades del sistema actual:

- a. Ambigüedad de labores.*
- b. Diferencias salariales exiguas.*
- c. Ausencia de reconocimientos profesionales.*

El estudio realizado por la Sección de Clasificación y Valoración redefine el escalafón policial y propone la profesionalización de algunos estratos del escalafón. Inicialmente el costo estimado de la propuesta es de ¢190.000.000.00 anuales, considerando las cargas sociales.

Señala el Lic. Arroyo que respetuosamente, el Departamento de Personal se permite proponer la siguiente estrategia:

- 1. Solicitar a la Comisión de Presupuesto que determine la viabilidad presupuestaria de hacer reservas para la aprobación de ambos informes, lo que implica cerca de ¢1.075.000.000.00 en las coletillas de salarios y aproximadamente ¢850.000.000.00 en cargas sociales.*
- 2. Conocer y aprobar el informe de la estructura de puestos del O.I.J.*
- 3. Al mismo tiempo, hacer los ajustes correspondientes al estudio del Sector Administrativo.*
- 4. Conjuntar los alcances de ambos informes con el propósito de tener un escenario completo de los distintos ámbitos judiciales.*

El Magistrado van der Laat indica que evidentemente el contenido presupuestario se convierte en elemento indispensable para decidir sobre la actualización del informe CV-265-98 y la aprobación del informe del O.I.J., por lo que conociendo las limitaciones económicas, podría

pensarse en una aprobación en etapas o por sectores, iniciando por el área jurisdiccional. Indica el Lic. Arroyo que si bien es cierto, esto es factible, debe recordarse que la revaloración del área jurisdiccional representa más del 75% del costo total, por lo que el efecto presupuestario siempre se presentaría.

*Luego de un amplio intercambio de criterios, **se acordó:***

- 1. Tener por rendido el informe anterior.*
- 2. Trasladar copia de este acuerdo a la Comisión de Presupuesto 2000-2001, con el propósito de que valore las posibilidades de incluir en el presupuesto una reserva para la aprobación de los informes citados. El Departamento de Planificación tomará nota para lo de su cargo.*

ARTICULO V

La Licenciada Silvia Navarro Romanini Secretaria General de la Corte mediante Oficio N° 1865-00 indica:

“Para los trámites correspondientes, le remito facsímil recibido el 16 de los corrientes, en que la Licda. Damaris Vargas Vásquez, Jueza del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, solicita autorización para asistir al curso de “Los Principios Ecológicos para el Desarrollo Sostenible en América Latina”, que se llevará a cabo del 25 de marzo al 8 de abril de este año; así como colaboración para asumir el pago de la mitad de la beca que le fue otorgada por la Organización para Estudios Tropicales (OET).”

El Jefe del Departamento de Personal presenta certificación del Departamento Financiero Contable de que sí existe contenido económico para sufragar los costos de matrícula en dicho curso.

*Previo a resolver **se acordó:** solicitar a la Organización de Estudios Tropicales (OET) información sobre el número de funcionarios judiciales que solicitaron*

admisión en el curso, cuál es el proceso de selección y cuál es la publicidad que se le da a esta actividad.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO VI

Manifiesta el Magistrado van der Laat que para la elaboración del Plan de Becas es imprescindible que cada uno de los sectores; a saber, jurisdiccional, Administrativo y O.I.J. determinen cuáles son las áreas donde existen vacíos en la capacitación, que puedan suplirse mediante el otorgamiento de becas nacionales o en el exterior. Deberá acompañarse de una breve justificación, así como información referente a centro de enseñanza, duración, título obtenido, y costo económico.

Para el ámbito jurisdiccional es necesario que la Escuela Judicial elabore una propuesta, pero también es conveniente que las Salas de la Corte, el Ministerio Público y la Defensa Pública hagan su recomendación.

En el ámbito administrativo, se solicita el criterio de la Dirección Ejecutiva, la Auditoría Judicial y los Departamentos de Planificación y Personal.

En el Organismo de Investigación Judicial, la Dirección ordenará lo pertinente.

Se acordó: *acoger en todos sus extremos la propuesta del Magistrado van der Laat otorgando un plazo de un mes después del recibo de esta comunicación, para que se presente el informe respectivo.*

ARTICULO VII

Se procede a analizar el informe O.CV-560-99, que señala lo siguiente:

1. INSTANCIA

La Corte Plena en sesión No. 30-99 del 19 de julio pasado, artículo XXII, consideró preliminarmente la situación de los salarios del Presidente de la Corte, los Presidentes de Sala y Vicepresidente de la Corte; de los asuntos tratados en relación con el tema, se extraen los siguientes:

“...estaba por votarse la aceptación o no de los dispuesto por la Comisión de Presupuesto, en cuanto a la equiparación del salario de todos los señores Magistrados, en la suma de ¢489.600.00... se dispuso: Aprobar la recomendación de la Comisión de Presupuesto El Presidente Magistrado Mora, somete a discusión de los señores Magistrados la propuesta para que exista un plus salarial para los Presidentes de Sala y el Presidente de la Corte ... el Magistrado van der Laat había hecho una propuesta para que el plus en relación con los Presidentes de Sala fuera del 10% del salario fijado y para el Presidente de la Corte, del 20% de éste... Se concede el uso de la palabra al Magistrado Castro, quien ... quiere hacer una observación respecto al cargo de Vicepresidente le parece también que debe tener algún plus sobre el salario de los demás, de manera que el título no sea nuevamente honorífico, sino que también, además de que va a realizar labores definidas, tenga una retribución sobre el salario de los demás ... Hace uso de la palabra el Magistrado Vargas en su opinión, el Presidente ... es un Magistrado con mayores responsabilidades que cualquiera de los demás ... y sigue manteniendo ese criterio en que debe tener un plus salarial dice que se mencionó a los Presidentes de Salas y estuvo de acuerdo tambiénno estaría de acuerdo en extender el incremento al Vicepresidente de la Corte de momento sugiere a la Corte Plena, si es posible, discutir los temas por separado Se concede el uso de

la palabra al Magistrado Rojas, ... el tema planteado, si está bien en cuanto al Presidente de la Corte, y aún en cuanto a los Presidentes de Sala, que reconoce que realizan una labor muy grande ... en cuanto al Vicepresidente no está de acuerdo, porque ya en lo que considera que es su caso, lo que debe hacerse es sufragarle los gastos que requiere

mientras ejerza sus funciones. Que tiene una preocupación en cuanto al porcentaje Ciertamente que existe una mayor responsabilidad, pero también hay algo de honor. Por ello se atrevería a proponer \$30.000.00 o un plus para el Presidente de la Corte y \$20.000.00 para el Presidente de Sala, sumas que considera puramente simbólicas, pero razonables Manifiesta el Magistrado Zeledón que ya había expresado suficiente en relación con el tema, pero quiere decir que la idea de la Comisión originalmente era que todos los Magistrados, por su condición de Magistrados, estuvieran en igualdad absolutamente. Que no hubiera Magistrados 1 y 2... Que en este caso estaría por hacer una distinción únicamente en cuanto al Presidente de Corte, si se hiciera en cuanto a los Presidentes de Salas habría que hacerla en cuanto al Vicepresidente en igualdad de condiciones Estima en principio que lo del Presidente está justificado Hace uso de la palabra el Magistrado Sancho le da la impresión que es una propuesta típica de la Corte, de traer un tema importante pero sin que se le de una discusión más de las que se pueda dar en dos sesiones... lo que se debería hacer es reforzar la partida de los gastos confidenciales.... En ese aspecto no tiene ninguna objeción. En la revisión de los salarios de los Presidentes de Sala y Vicepresidente.... es conveniente también revisarlos, porque se sabe que existe un recargo de trabajo que podría merecer alguna remuneración; pero no está de acuerdo en apoyar ninguna, en la forma que se está haciendo. Sin un estudio, sin hacer análisis total de qué es lo que se quiere hacer, de porqué, de qué son las cosas que están detrás. Se le parece más esto a un “chispazo” que a un proyecto de revisión del tema integral El Magistrado Solano manifiesta, que va a ofrecer otra posibilidad para las responsabilidades que implica el ejercicio de la Presidencia de la Corte, como ya esta Corte lo dispuso hará unos ocho o nueve años, de crear gastos confidenciales, que se debe reforzar esta partida para que el Presidente atienda todas las responsabilidades que el cargo le demande ... El Magistrado Zeledón aclara, que la Comisión elevó a un millón y medio los gastos confidenciales, y por eso fue que no había esta diferencia entre todos los Magistrados, y que después de eso surgió la idea de que por lo menos debía existir una pequeña diferencia.... Hace uso de la palabra el Magistrado van der Laet ... los gastos confidenciales son algo muy diferente al aspecto salarial El Magistrado Vargas habría tal vez la posibilidad de hacerlo vía gastos de representación y cree que iría más de acuerdo con el rango y para lo que se quiere ... un incremento en los gastos de representación pareciera un mecanismo más diáfano ... si se hace vía gastos de representación no se toca el salario y todos los Magistrados tendríamos el mismo salario, la distinción para el

Presidente sería porque tiene más gastos de representación y no se tocan los gastos confidenciales.... Expresa el Magistrado Rojas que este tema cada vez que se toca se complica.... Cree que debieran tomar una actitud, tal vez más clara. Que es difícil lograr un aumento, pero por este medio lo que pueden lograr son aumentos muy pequeños; por eso se atrevería a fijar sumas, así es que por eso, de no mantener una suma simbólica, diría que es preferible no hacer el aumento en esta forma y empezar a luchar otra vez por un aumento razonable, equitativo como deber ser realmente.... El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: Me había propuesto no intervenir en esta discusión... no resulta posible utilizar los gastos de representación para hacer un aumento salarial de esta índole, en razón que los gastos de representación tienen un aumento semestral de un 5% ya señalado plenamente.... pareciera dejarse ver con esto que en la Corte todavía no tenemos suficientes elementos de juicio para tomar una determinación, en este caso tal vez lo correspondiente sería aceptar la propuesta del Magistrado Sancho para solicitar un estudio que nos diga como justificar una diferencia salarial del Presidente de la Corte, de los Presidentes de las Salas y eventualmente del Vicepresidente de la Corte, y cuanto podría ser, o si no hay justificación alguna para hacerlo El Presidente Magistrado Mora, manifiesta que en este momento sería ejecutar lo que ya se aprobó, que fue la equiparación del salario de todos los Magistrados y acordar un plus según el informe que se pediría al Departamento de Personal se acordó: Por unanimidad, ordenar el respectivo estudio al Departamento de Personal”

2. AMBITOS DE RESPONSABILIDAD

Según lo transcrito en el apartado anterior se observan criterios emergentes con diferente orientación respecto a la conveniencia o no de compensar salarialmente las mayores responsabilidades asumidas por los puestos de: Presidente de la Corte, Presidente de Sala y eventualmente Vicepresidente de la Corte, con ese propósito resulta de interés delinear el ámbito de las atribuciones de dichas posiciones,

según las contempla la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) cuya situación se sintetiza de la siguiente manera:

2.1. Presidente de la Corte

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, competen al Presidente de la Corte, entre otras, las siguientes atribuciones:

- “1. Representar al Poder Judicial*
- 3. Presidir y fijar el orden del día de las sesiones de la Corte y del Consejo Superior y convocarlos extraordinariamente, cuando fuese necesario.*
- 4. Dirigir los debates durante las sesiones de la Corte y del Consejo Superior; fijar las cuestiones que hayan de discutirse y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer votación.*
- 5. Poner a votación los puntos discutidos, cuando a su juicio esté concluido el debate....*
- 7. Presidir cualquier comisión que nombre la Corte o el Consejo, cuando sé lo estime pertinente....*
- 10. Proponer a la Corte el nombramiento y la remoción del Secretario General de la Corte, del Director y Subdirector Ejecutivos. Por ser estos funcionarios de confianza podrán ser removidos discrecionalmente.*
- 11. Realizar los sorteos para la escogencia de los Magistrados suplentes que deban sustituir a los titulares.....*
- 13. Ejecutar, por medio de la Dirección Ejecutiva, las decisiones administrativas de la Corte y del Consejo.*
- 14. Ejercer la suprema vigilancia y dirección del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Corte o el Consejo*

16. Nombrar comisiones especiales para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Superior del Poder Judicial.....

18. Ejercer la vigilancia del trabajo de la Secretaría y de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.....

22. Conceder licencias con goce de sueldo, hasta por el plazo de un mes, en casos justificados, cuando lo considere procedente.

23. Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes, la Corte Suprema de Justicia o el Consejo Superior del Poder Judicial.

Las funciones anteriores serán desempeñadas por el Vicepresidente de la Corte, cuando deba suplir al Presidente en sus ausencias temporales”

2.2. Vicepresidente de la Corte

Aparte de lo indicado en el último párrafo del artículo 60 (LOPJ) y lo concerniente a su designación por parte de la Corte Plena referida por el artículo 59 (LOPJ), el artículo 32, al referirse a la forma de llenar las faltas temporales en ciertos puestos, establece lo siguiente:

“1. Las del Presidente de la Corte, por el Vicepresidente o el Magistrado que la Corte designe....”

2.3. Presidente de Sala

Por su parte, el artículo 61(LOPJ), además de las que por ley o reglamento se les confiere, detalla las atribuciones de los Presidentes de las Salas, de la siguiente manera:

“1. Abrir y cerrar las sesiones del Tribunal, anticipar y prorrogar las horas del Despacho en caso de que así lo requiera algún asunto urgente y grave, y convocar extraordinariamente al tribunal cuando fuese necesario.

2. *Dar las órdenes convenientes para completar el tribunal, cuando por cualquier motivo faltare el número de miembros necesarios.*
3. *Fijar, conforme a la ley, el orden en que deben verse los asuntos sujetos al conocimiento del tribunal.*
4. *Dirigir los debates y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer la votación.*
5. *Poner a votación los asuntos discutidos, cuando el tribunal estime concluido el debate.*

Las resoluciones que el Presidente dictare, en su uso de las facultades que se le confieren en este artículo, no podrán prevalecer contra el voto de mayoría de todo el tribunal.”

2.4. Con base en lo indicado antes, se estima conveniente destacar lo siguiente:

2.4.1. *La Ley Orgánica del Poder Judicial establece y destaca con claridad absoluta las elevadas atribuciones y responsabilidades asignadas al puesto de Presidente de la Corte.*

2.4.2. *El alto cargo asume la dirección del órgano determinativo y de la instancia administrativa máxima del Poder Judicial, la representación plena de la institución a todo nivel; además tiene la responsabilidad de ejercer la suprema vigilancia del accionar judicial y dispone de amplias facultades discrecionales para el nombramiento y remoción de sus colaboradores inmediatos.*

2.4.3. *El puesto de Vicepresidente de la Corte lo introduce dicha ley como una posición para sustituir al Presidente durante sus ausencias temporales (artículo 60 LOPJ), condición que reafirma el inciso 1 del*

artículo 32 de la misma ley. De esta forma queda establecida la finalidad específica de este cargo.

2.4.4. *La posición de Presidente de Sala la caracteriza el artículo 61 LOPJ como responsable de la organización y dirección del funcionamiento del tribunal bajo su presidencia. Sin embargo, el voto de la mayoría prevalece sobre las resoluciones que dictare el Presidente.*

3. CONSIDERACIONES GENERALES

3.1. *Luego de aprobar la equiparación de los sueldos de los señores Magistrados, interesa a la Corte Plena considerar la posibilidad de revisar las prácticas retributivas aplicadas hasta ahora a algunas posiciones ubicadas en el estrato superior de la jerarquía del Poder Judicial. Sin embargo, informa la teoría que los métodos de análisis y valoración de puestos solo ofrecen una respuesta parcial al problema de como remunerar los puestos gerenciales y de nivel superior por cuanto estas posiciones son diferentes a todas las demás en muchos sentidos.*

3.2. *En los puestos gerenciales concurren elementos dinámicos de difícil cuantificación como la toma de decisiones y la solución de problemas de aquí la tendencia de remunerar a los niveles superiores con base en la habilidad más que en las condiciones estáticas del cargo.*

3.3. *Los planes de compensación para esos niveles son un asunto técnicamente complejo y aún cuando la valoración de puestos sigue siendo importante, suele desempeñar un papel secundario ante otros*

criterios, pues por lo general el monto del sueldo de las posiciones gerenciales es una función del valor del trabajo de la persona para la organización el cual es un asunto de política institucional.

3.4. *Algunos expertos en administración de salarios estiman que para asegurar cierto grado de equidad lo prudente es clasificar todas las posiciones gerenciales en una serie de grados con sus correspondientes categorías salariales.*

3.5. *En el caso concreto, más que un asunto de orden técnico nos encontramos ante un caso donde el asunto es definir criterios de política institucional sobre bases racionales, aceptables y permanentes que rijan la materia de compensación para el Presidente de la Corte, los Presidentes de Sala y eventualmente el Vicepresidente de la Corte. Lo anterior implícitos aspectos de carácter ético y moral.*

3.6. *Pese a lo limitado de la competencia técnica para participar en la determinación de las retribuciones de la máxima jerarquía del Poder Judicial y encontrándose pendiente la resolución del estudio integral de puestos, salvo mejor criterio, quizás sea la ocasión más propicia para resolver sobre este delicado asunto.*

4. CONCLUSIONES

4.1. *En virtud de haberse acordado la equiparación salarial de los puestos de Magistrado, salvo que se adopte otra decisión, resulta superada la posibilidad de aplicar una diferenciación modificando el*

sueldo base o bien incrementando los otros rubros de gastos que según se ha reiterado tienen otra finalidad.

4.2. *De mantenerse los criterios señalados se plantea la posibilidad de lograr la diferenciación retributiva pretendida mediante la adopción de un "plus salarial" que compense las mayores responsabilidades y atribuciones asumidas por los puestos de Presidente de la Corte, Presidente de Sala y eventualmente Vicepresidente de la Corte.*

4.3. *Dicho "plus salarial" podría establecerse definiendo una cifra porcentual con respecto al sueldo base o bien determinando un monto absoluto que se considere razonable para lograr el objetivo propuesto. El mismo se reconocería sólo durante el período en que se ocupe el cargo y se desempeñen tales responsabilidades.*

4.4. *Si bien resulta razonable y lógico buscar un mecanismo retributivo que compense el mayor ámbito de acción y de responsabilidad atribuidos a los puestos objeto de este reporte, es oportuno recordar que la determinación de los sueldos de la alta jerarquía del Sector Público siempre se convierte en uno de los aspectos más delicados y sensitivos de la administración de salarios.*

4.5. *Con absoluta claridad el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial perfila el puesto de Presidente de la Corte como el representante máximo y la más alta autoridad del Poder Judicial, en cuya condición*

asume la mayor carga de la responsabilidad sobre el funcionamiento y los resultados del aparato judicial.

4.6. *Asimismo las referencias contenidas por los artículos 60 y 32 de la LOPJ involucra al Vicepresidente de la Corte en la gestión judicial con ocasión de las ausencias temporales del Presidente. Tal normativa resulta omisa en cuanto a la asignación de otras atribuciones al cargo de Vicepresidente.*

4.7. *El artículo 61 de la LOPJ caracteriza claramente la posición de Presidente de Sala como el responsable de la organización, dirección y funcionamiento del tribunal de que forma parte, lo cual implica mayores responsabilidades que los demás integrantes.*

4.8. *La diferenciación salarial entre los puestos debe ser proporcional a su contribución al logro de los cometidos de la organización y en el presente caso una medida de la misma lo constituyen el nivel de dificultad de las tareas y la importancia relativa del puesto para el Poder Judicial. Las diferencias de remuneración, independientemente del mecanismo adoptado, deben reflejar dichas condiciones.*

4.9. *Por otra parte, es prudente tomar en cuenta que a nivel de otros tribunales de justicia existen algunas posiciones que cumplen tareas de coordinación las cuales involucran atribuciones y responsabilidades administrativas adicionales, lo cual hace su labor más ardua que la del resto de los integrantes. Como esta situación tiene alguna semejanza*

con la indicada para el caso de las Salas de la Corte se plantea la posibilidad de que los interesados demanden un tratamiento análogo al que se adopte en el presente caso.

4.10. Los sueldos de los puestos superiores a cargo de la administración de justicia deben guardar relación con su alta investidura observando el cuidado que involucra la determinación de retribuciones para el estrato superior de la jerarquía considerando los aspectos éticos y morales, la situación económica del Poder Judicial y posibles reacciones en cadena.

4.11. La diferenciación salarial debe reflejar los distintos grados de atribuciones y responsabilidades que caracterizan a cada puesto, lo cual en el presente caso y de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial sólo es posible establecer para las posiciones de Presidente de la Corte y Presidente de Sala.

4.12. Dado que el Vicepresidente de la Corte es a quien corresponde sustituir al Presidente en sus ausencias temporales resulta justo y lógico que durante esos períodos el Poder Judicial le reconozca iguales compensaciones extrasalariales que al primero. Idéntico criterio aplicaría para otro eventual suplente del Presidente a juicio de la Corte Plena. Lo anterior, mientras se mantenga el actual patrón de organización.

4.13. Quizás lo más prudente en este caso especial es considerar cualquier variación que se establezca para estos puestos al resolver el estudio integral que se encuentra pendiente de resolución.

5. OPCIONES

5.1. Pese a lo indicado y atendiendo al interés institucional de mantener equiparado el sueldo base de los puestos de Magistrado, con base en una heterointegración de las opiniones externadas en el seno del Supremo Tribunal, se sintetizan y someten a consideración del Consejo de Personal las siguientes opciones:

Opción A: Reconocer un monto fijo mensual de acuerdo con el siguiente detalle:

<i>Presidente de la Corte</i>	<i>¢50.000^{oo}</i>
<i>Vicepresidente de la Corte¹</i>	<i>50.000^{oo}</i>
<i>Presidente de Sala</i>	<i>30.000^{oo}</i>

Opción B: Reconocer un porcentaje sobre el salario base mensual de la siguiente manera:

<i>Presidente de la Corte</i>	<i>16%</i>
<i>Vicepresidente de la Corte²</i>	<i>16%</i>
<i>Presidente de Sala</i>	<i>12%</i>

5.2. Si se optara por aplicar el nuevo "plus salarial", el mismo podría denominarse "Reconocimiento por Mérito Jurisdiccional" y exceptuando el caso del Vicepresidente estaría vigente durante el tiempo en que los designados en esas posiciones se mantengan en el cumplimiento de sus responsabilidades.

¹ Sólo aplicaría cuando sustituya al Presidente en sus funciones

² Sólo cuando sustituya al Presidente

5.3. *Convendría dejar claramente establecido si ese plus se aplica a los actuales titulares o si entraría a regir a partir de las próximas designaciones.*

5.4. *A continuación se resumen las opciones mencionadas:*

PUESTO	OPCION A	OPCION B
<i>Presidente de la Corte</i>	<i>¢50.000.00</i>	<i>16%</i>
<i>1Vicepresidente de la Corte</i>	<i>50.000.00</i>	<i>16%</i>
<i>Presidente de Sala</i>	<i>30.000.00</i>	<i>12%</i>

6. RECOMENDACION

En virtud que el enfoque integral de la materia de salarios permite establecer una política de recursos humanos uniforme, consistente y equitativa, salvo mejor criterio, conviene al interés institucional resolver este asunto simultáneamente cuando se conozca el estudio integral de puestos que se encuentra en conocimiento de la Corte Plena, obviando además en la medida de lo posible, extraer del mismo casos para ser conocidos en forma individual por cuanto con ello se corre el riesgo de distorsionar la perspectiva global de la situación salarial del Poder Judicial.

0-0-0-0

El Licenciado Arroyo señala que de acuerdo con las técnicas comunes en materia de clasificación y valoración de puestos, el salario base pretende integrar el conglomerado de variables que afectan la remuneración de los servidores, por lo que factores tales como grado de responsabilidad, riesgo, consecuencia del error y nivel de supervisión, deben reflejarse en esa asignación salarial. Es el salario base el que constituye el fundamento de la estructura de puestos.

Para el caso concreto que nos ocupa, se deduce claramente de la Ley Orgánica que existen funciones y responsabilidades diferenciadas para el cargo de Magistrado Presidente, por lo que en su criterio, esa particularidad debe ser reconocida por una diferencia en el salario base y no en forma de sobresueldos.

Los sobresueldos son una alternativa que ha sido utilizada para resolver situaciones específicas en determinados puestos, como por ejemplo, la aplicación de la Ley de Incentivos Médicos, la Ley de Prohibición, etc. No obstante su utilización generalizada, es evidente que no debe utilizarse para hacer distinciones salariales basadas en la falta de equidad en los factores de valoración de puestos; para este efecto lo procedente, es diferenciar los salarios base.

Se entiende que los puestos de nivel gerencial pueden tener un tratamiento distinto, debido a la concurrencia de factores que no están presentes en los otros niveles de la estructura. No obstante, la

dinámica de las organizaciones gubernamentales, según Weber, sólo puede garantizar su consistencia a través de políticas y lineamientos de afectación general. Mucha más flexibilidad poseen los entes privados, para quienes el simple equilibrio de oferta y demanda permite modificar las condiciones salariales.

Por las razones expuestas, resulta prudente reconsiderar la decisión de fundir todos los Magistrados en una sola clase, donde existe una diferencia clara para la figura del Presidente de la Corte Suprema de Justicia. La clasificación anterior, consideraba esta distinción, y la reconocía, aunque sabemos que en una forma casi representativa, en una asignación mayor en el salario base.

En relación con los Presidentes de Sala, es innegable que tienen una función importante en las labores de coordinación a lo interno de esas dependencias, y en la representación que hacia lo externo de ellas y de la Institución ostentan. Podría pensarse entonces en los mismos argumentos dados para el cargo de Magistrado Presidente y plantear una diferencia en el salario base. No obstante, hay elementos que diferencian uno y otro caso; siendo el más relevante el relacionado con la forma de elección del Presidente de Sala, y el período en el que ejerce esa función. Conviene analizar entonces la posibilidad de reconocer un "sobresueldo", más adecuado al carácter transitorio de ésta función.

En caso de optarse por ese reconocimiento en forma de "plus" se entra en una contradicción con la política institucional que eliminó las presidencias de Tribunales Superiores, el reconocimiento de labores de coordinación y el recargo que han tenido aún los auxiliares judiciales en funciones administrativas que antes pertenecían a los Secretarios. Debe analizarse el impacto de ésta medida con detenimiento

*Luego de una amplia discusión, **se acordó** solicitar al Departamento de Personal una ampliación del informe contemplando las repercusiones de la recomendación del ejercicio de las presidencias de Sala sobre la estructura organizativa, sobre todo en relación con los puestos de Presidente de Tribunal, Coordinador de Tribunal y Auxiliares Judiciales con recargo de coordinación .*

ARTICULO VIII

La Corte Plena en sesión N° 042-99 del 11 de octubre de 1999, artículo VII tomó el siguiente acuerdo:

El Licenciado Francisco Arroyo Meléndez, Secretario del Consejo de la Judicatura, mediante oficio N° UI-3.055-99 recibido en esta Corte el 6 de octubre en curso, transcribe el artículo VIII de la sesión CJ-30-99 del 21 de setiembre último, a través del que consulta si el nombramiento del Licenciado Alcides Mora Díaz en el Tribunal Penal del Primer Circuito de San José, es como Juez 4 o como Juez 4B, categoría que ostentaba en el Tribunal de Alajuela, de conformidad con lo establecido en la Ley de Reorganización Judicial.

Se acordó: Trasladar la gestión de referencia a estudio y posterior informe, del Magistrado van der Laat.

El Departamento de Personal informa:

Con relación a la solicitud planteada por el Licenciado Alcides Mora Díaz con cédula de identidad número 03-0211-0743, me permito a continuación externarle los siguiente aspectos:

1. *El señor Mora Díaz desempeñaba el cargo N° 044422 de Juez 3 (Coordinador) del Tribunal Superior de Alajuela al momento de entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal y la Ley de Reorganización Judicial (01-01-98).*

2. *De conformidad con el artículo 19 de la Ley de Reorganización Judicial el cargo de Juez 3 que ocupaba el señor Mora Díaz se transformó en Juez 4-B a partir del 01 de Juez 3 que ocupaba el señor Mora Díaz se transformó en Juez 4-B a partir del 02 de enero de 1998, manteniendo de tal forma un derecho adquirido sobre su condición anterior, para tal efecto la citada normativa señala en lo que interesa:*

“Si una plaza se transforma en otra y el titular de aquella nombrado en propiedad no reúne algún requisito la persona adquirirá de pleno derecho la titularidad de la nueva plaza...” (el resaltado no es del original).

3. *Se desprende de la información del prontuario personal que el señor Alcides Mora se ha desempeñado en forma interina en el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José desde el mes de enero de 1998 ocupando los puestos N° 042986 (Juez 4B) en sustitución del Lic. Alejandro López Mc.Adam y el N° 042985 (Juez 4) en plaza vacante, para lo cual este Departamento ha tramitado los traslados y descensos interinos respectivamente.*

4. *A partir del 01 de noviembre de 1999 el señor Mora Díaz es nombrado en propiedad en el cargo N° 092704, adscrito al Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial San José, para lo cual este Departamento tramitó descensos en Propiedad a partir de la fecha de comentario, por cuanto la categoría del puesto al que pasó es inferior a la que ocupaba en el Tribunal de Juicio de Alajuela.*

CONCLUSION

Se desprende de los puntos comentados que el derecho adquirido establecido en el artículo 19 de la Ley de Reorganización Judicial opera única y exclusivamente para aquellos cargos ocupados en propiedad, los cuales con la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal se ubicaron en otra posición del escalafón de acuerdo a las nuevas funcionales y requisitos, con el propósito de no reducir el salario de los respectivos titulares.

En el caso concreto del señor Mora Díaz, él ha estado anuente a ser ubicado en un cargo de menor rango al que ocupaba en el Tribunal de Juicio de Alajuela (con derecho adquirido) y no puede aplicársele la misma normativa establecida en el artículo 19 aludido, por cuanto las condiciones de su nombramiento de

Juez 4 en el Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, no son las establecidas en dicha jurisprudencia.”

Se acordó: *acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal y por lo tanto, comunicar a la Corte Plena que en criterio de este Consejo la plaza ocupada por el Lic. Alcides Mora Díaz es de Juez 4.*

ARTICULO IX

*Se conoce el Informe CV-085-2000 sobre la solicitud del Licenciado **Alejandro Torres Castro** Asistente en Administración 2 de la Unidad Administrativa del Segundo Circuito Judicial de San José, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

GESTION:

Con nota de fecha 28 de febrero del presente año, el Licenciado Alejandro Torres Castro expone lo siguiente:

1. GESTION

Con nota de fecha 28 de febrero del presente año, el Licenciado Alejandro Torres Castro expone lo siguiente:

“...solicito se me reconozca el 20% correspondiente a la Dedicación Exclusiva ya que recientemente me incorporé al Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas y cuento con los requisitos para este fin.”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.1. *El Licenciado Alejandro Torres Castro está nombrado como Asistente en Administración 2 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*

2.2. *En virtud de lo expuesto se procede a reconocer al Licenciado Alejandro Torres Castro el 20% sobre el salario base de la clase Asistente en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.*

2.3. *Rige a partir del 28 de febrero del 2000 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente ante la Sección de Salarios.*

Se acordó: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO X

*Se conoce el Informe CV-086-2000 sobre la solicitud del Licenciado **Mauricio Cascante Araya** Técnico en Administración 2 de la Unidad Interdisciplinaria, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION

Con nota de fecha 28 de febrero del presente año, el señor Mauricio Cascante Araya expone lo siguiente:

“En virtud de que estaré ascendido interinamente como Técnico en Administración 2 por un lapso de 10 días a partir del 01 de marzo del año en curso, solicítome muy respetuosamente se me realice el estudio correspondiente a fin de que se me cancele lo relativo a la Carrera Profesional y Dedicación Exclusiva.”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 2.1.** *El Licenciado Mauricio Cascante Araya se encuentra nombrado como Técnico en Administración 2 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*
- 2.2.** *En virtud de lo expuesto se procede a reconocer al Licenciado Mauricio Cascante Araya el 65% sobre el salario base de la clase Técnico en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva. Mediante estudio CV-139-99 se procedió a reconocerle el 20% en su condición de Bachiller, con el presente informe se reajusta un 45 % adicional a ese porcentaje.*
- 2.3.** *Rige a partir del 29 de febrero del 2000 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente ante la Sección de Salarios.*

Se acordó: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XI

*Se conoce el Informe CV-087-2000 sobre la solicitud del Licenciado **José Luis Soto Richmond** Técnico en Administración 2 de la Defensa Pública, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION

Con nota de fecha 28 de febrero del presente año, el señor José Luis Soto Richmond expone lo siguiente:

“... se me reconozca la Dedicación Exclusiva y Carrera Profesional, adjunto remito copia fotostática del certificado del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica que me acredita como incorporado.....”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 2.1.** *El Licenciado José Luis Soto Richmond se encuentra nombrado como Técnico en Administración 2 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*
- 2.2.** *En virtud de lo expuesto se procede a reconocer al Licenciado José Luis Soto Richmond el 65% sobre el salario base de la clase Técnico en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.*
- 2.3.** *Rige a partir del 28 de febrero del 2000 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente ante la Sección de Salarios.*

Se acordó: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XII

*Se conoce el Informe CV-091-2000 sobre la solicitud del Licenciado **Carlos Luis García Aparicio** Asistente en Administración 2 del Departamento de Planificación, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

1. GESTION

Con nota de fecha 02 de marzo del presente año, el Licenciado Carlos Luis García Aparicio expone lo siguiente:

“En virtud de que estaré nombrado en el puesto de Asistente en Administración 2, en el Departamento de Planificación, durante el período del 06 al 31 de marzo del 2000, le solicito muy respetuosamente, se sirva girar las instrucciones pertinentes a fin de que se me reconozca el 20% de Dedicación Exclusiva.”

2.CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 2.1.** *El Licenciado Carlos Luis García Aparicio estará nombrado como Asistente en Administración 2 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.*
- 2.2.** *En virtud de lo expuesto se procede a reconocer al Licenciado Carlos Luis García Aparicio el 20% sobre el salario base de la clase Asistente en Administración 2 por concepto de Dedicación Exclusiva.*
- 2.3.** *Rige a partir del 06 de marzo del 2000 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Se sugiere elaborar contrato abierto. Futuras gestiones las planteará el interesado directamente ante la Sección de Salarios.*

Se acordó: *recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

Se levanta la sesión a las 11:30 horas.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Jefe de Personal